"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para dictamen.
Octubre 13 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-16

OFICIO No. DGPL-1P3A.-2050

Ciudad de México, 7 de octubre de 2026

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 127 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Proceso Legislativo
07 OCT 2026
17:34 hrs
RECIBIDO

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-III-1P-16

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 127 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18 Bis y 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Tampoco podrán realizar llamadas telefónicas o por cualquier otro medio no autorizado por la persona consumidora, de forma reiterada y persistente, con fines comerciales o publicitarios. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de $733.04 a $2,345,728.71.

Las infracciones en las que incurran las empresas a lo dispuesto por el artículo 18 BIS, serán sancionadas con multa de $56,570.00 a $2,345,728.71.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 7 de octubre de 2026

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
Presidente

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 7 de octubre de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/FAHM/MAG

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 127 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria